



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de mayo de 2012

Núm. 69-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000058 Proposición de Ley sobre la denominación de grado en las enseñanzas artísticas superiores.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000058

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre la denominación de grado en las enseñanzas artísticas superiores.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre la denominación de grado en las enseñanzas artísticas superiores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 2012.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Educación (LOE), en 2006, estableció la vía para que las enseñanzas artísticas superiores pudieran acceder al mismo nivel que las otras enseñanzas superiores, es decir, pudieran devenir sujetos de pleno derecho del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), garantizando al mismo tiempo el régimen específico imprescindible para desarrollarse debidamente y alcanzando el nivel de calidad que les es exigible.

En 2007, tuvo lugar el establecimiento, en España, de las nuevas denominaciones para los estudios del EEES, entre ellas, la denominación de «Grado» para el primer ciclo de estos estudios. Ello dio lugar a la correspondiente modificación de la Ley Orgánica de Universidades. En

cuanto a la Ley Orgánica de Educación, la aplicación de las nuevas denominaciones a las enseñanzas artísticas se produjo mediante el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Fue a partir de este Real Decreto y de los posteriores Reales Decretos Curriculares de Mínimos Estatales para cada sector (música, arte dramático, danza, artes y diseño, restauración de bienes) que se elaboraron, se aprobaron y empezaron a implantarse, en toda España, los nuevos Planes de Estudio de EEES: en 2010-11, se implantaba el primer curso y, en 2011-12, el segundo curso, con lo cual son dos las promociones matriculadas de los «Grados» relativos a las enseñanzas artísticas; estando en puertas la implantación del tercer curso y la matriculación de la promoción de 2012-13.

En este contexto, se ha producido la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2012 por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la disposición adicional 7.^a del citado Real Decreto porque se refieren a una denominación de «Grado» que no coincide con la genérica (anterior a 2007) de «Título Superior» que figura en la LOE. La anulación de estos preceptos, no solo niega a las enseñanzas artísticas superiores la denominación que les corresponde como sujetos de pleno derecho del EEES y de la que están matriculadas dos promociones de alumnos, sino que despoja a estos estudios de algunos parámetros esenciales para funcionar.

Para la sentencia del Tribunal Supremo, el único problema que motiva las mencionadas anulaciones es la ausencia de la denominación de «Grado» en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, esta Ley Orgánica prevé tan sólo la denominación genérica de «Título Superior» por ser anterior a la introducción de la denominación de «Grado» en España y con la clara voluntad de equiparar las enseñanzas artísticas superiores al resto de estudios superiores. La intención del legislador era indudablemente atribuir a las enseñanzas artísticas superiores el mismo nivel que a las demás enseñanzas superiores, considerándolas como sujeto de pleno derecho del EEES y preservando a su vez el régimen específico que exige su naturaleza.

Por ello se presenta la siguiente Proposición de Ley sobre la denominación de grado en las enseñanzas artísticas superiores.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que se relacionan a continuación quedan redactadas de la siguiente forma:

1. El apartado 3 del artículo 54 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el Título Superior o Grado de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.»

2. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático obtendrán el Título Superior o Grado de Arte Dramático, equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.»

3. El apartado 2 del artículo 56 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el Título Superior o Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.»

4. Los apartados 3 y 4 del artículo 57 quedan redactados de la siguiente forma:

«3. Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al Título Superior o Grado de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.

4. Los estudios superiores de diseño conducirán al Título Superior o Grado de Diseño, en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

